

Asunto: Concepto Técnico - Obligatoriedad cumplimiento normatividad

En atención a su comunicación recibida en nuestra entidad, radicada, relacionada con la obligatoriedad de las empresas netamente privadas al cumplimiento de las disposiciones normativas expedidas por el Archivo General de la Nación. A continuación procedemos a dar respuesta.

Conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Para responder su inquietud, es importante señalar que el ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000, comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, a las entidades privadas que cumplen funciones públicas, y a las entidades privadas que prestan servicios públicos. Así como lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 que delimita los sujetos obligados a atender las disposiciones proferidas por el Archivo General de la Nación, estos son:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control.
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función.
- e) Las empresas públicas creadas por ley, las empresas del Estado y sociedades en que este tenga participación.
- f) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos.
- g) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública”

En ese sentido, determinar si una persona natural o jurídica de derecho privado se encuentra obligada al cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y demás disposiciones reglamentarias, se advierte que la naturaleza de la entidad, no es el único criterio a contemplar. Si la entidad es taxativamente privada, es decir que no cumple funciones públicas, ni presta servicios públicos, no se encuentra obligada a obedecer la normatividad archivística.

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

ANA MARÍA CHAVES CHAUX

Subdirectora de Asistencia Técnica y Proyectos Archivísticos

Anexos: n/a

Copia: n/a

Proyectó: Cindy Dayana Pertuz Cabrera – Grupo de Asistencia Técnica

Revisó: Jorge William Triana Torres – Coordinador Grupo de Asistencia Técnica

Archivado en: 620.14.3 Asistencia Técnica Archivística